

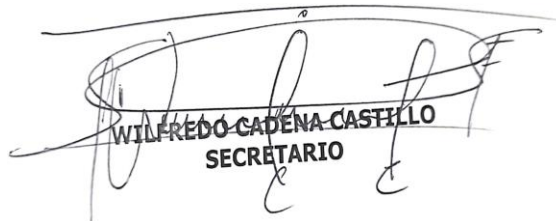


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandados : ANA GILMA VARGAS DE MORENO Y AURELIANO MORENO MARTINEZ
Apoderado Dte : DRA. GETSY AMAR GIL RIVAS
Radicado : 683852042001-2023-00064

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 26 de abril de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.** identificada con **NIT 900.555.069-4** a través de apoderada judicial (Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ANA GILMA VARGAS DE MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.032.267 y **AURELIANO MORENO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.601.616, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **MA-038074** del 15 de febrero de 2022.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **MA-038074**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **MA-038074** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra en contra de **ANA GILMA VARGAS DE MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.032.267 y **AURELIANO MORENO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.601.616, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, las siguientes cantidades de dinero:

- a. -Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$555.221,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 10.



Landázuri - Santander

1. - Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal a**, a partir del 06 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
2. - Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 628.512,00)** de intereses, desde el 06 de diciembre de 2022, hasta el 05 de enero de 2023.
- b. -Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NUEVE PESOS (\$571.009,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 11.
 - 1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal b**, a partir del 06 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
 - 2.- Por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$612.724,00)** de intereses, desde el 06 de enero de 2023, hasta el 05 de febrero de 2023.
- c. -Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$587.246,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 12.
 - 1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal c**, a partir del 06 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
 - 2.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$596.487,00)** de intereses, desde el 06 de febrero de 2023, hasta el 05 de marzo de 2023.
- d. -Por la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$603.945,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 13.
 - 1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal d**, a partir del 06 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
 - 2.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$579.788,00)** de intereses, desde el 06 de marzo de 2023, hasta el 05 de abril de 2023.
- e. -Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$19.785.151,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de las cuotas N°. 14 a la 36, de conformidad con las condiciones aceleratorias del pagaré
 - 1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el **literal e**, a partir del 14 de abril de 2023 (presentación de la demanda), y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia



Landázuri - Santander

Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 38.143.333 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 195.115 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27
DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO